

ACUERDO 18/2023

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 001/2023, EMITIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 190 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER ÉPOCA.

El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 38, 54, fracción XXX, y 190, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Nuevo León; 9, fracciones I y XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Instituto), es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el artículo 190, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, los criterios de interpretación serán de carácter orientador para los sujetos obligados y vinculantes para este Instituto, se establecerán por reiteración al resolver casos análogos de manera consecutiva en el mismo sentido, por al menos dos terceras partes del Pleno del Instituto, derivados de resoluciones que hayan causado estado.

TERCERO.- El 08 de octubre de 2020, el Pleno de este Órgano garante, emitió los Lineamientos para la emisión de Criterios de Interpretación, con el objetivo de regular la emisión de criterios de interpretación, aplicables a casos análogos o de los que convergen controversias similares, así como de fomentar a través de ellos, el eficaz ejercicio del derecho de acceso a la información y el de protección de datos personales.

CUARTO.- El 25 de mayo de 2022, el Pleno de este Órgano autónomo, declaró el formal inicio y apertura de la Primera Época para la emisión de criterios de interpretación, derivados de resoluciones que hayan causado estado en los asuntos de su competencia, por determinación del Pleno del Instituto.

Página 1 de 3

QUINTO.- Con el fin de dar mayor certeza jurídica a particulares, sujetos obligados y organizaciones de la sociedad civil, se considera necesario emitir criterios de interpretación, que permitirán contar con una interpretación homogénea, lo cual brindará certeza jurídica en las resoluciones de los medios de impugnación que emita el Instituto.

SEXTO.- En este contexto, de acuerdo con lo establecido en el artículo trigésimo de los Lineamientos para la emisión de Criterios de Interpretación de este organismo, se propone el siguiente proyecto de criterio de interpretación, identificado con la clave de control 001/2023 para su discusión, votación y, en su caso, aprobación.

Por lo expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el criterio de interpretación 001/2023, en materia de Acceso a la Información Pública, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo, el cual se identifican con el siguiente rubro y clave de control:

Rubro	Clave de control
Información reservada. La cantidad de servidores públicos dedicados a actividades operativas en materia de seguridad pública se considera como información reservada.	001/2023

SEGUNDO.- El criterio de interpretación aprobado será orientador para los sujetos obligados y vinculante para el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Instituto para que gestione la publicación del presente acuerdo en el Portal de internet de este organismo y en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de correo electrónico oficial, notifique a los sujetos obligados el criterio de interpretación aprobado.

Así lo acordó, por mayoría de cuatro votos a favor de las y los Consejeros integrantes del Pleno del Instituto; María Teresa Treviño Fernández; Bernardo Sierra Gómez; Francisco Reynaldo Guajardo Martínez; y Brenda Lizeth González Lara; y un voto en contra de la Consejera María de los Ángeles Guzmán García, en la décima octava sesión ordinaria celebrada el 11-once de mayo de 2023-dos mil veintitrés.

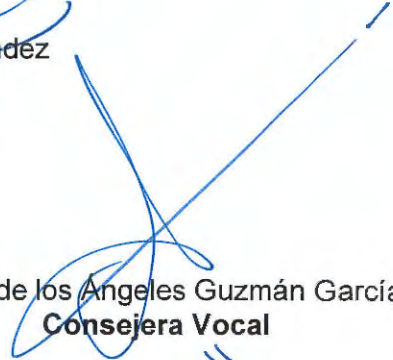
Las Consejeras y los Consejeros firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



María Teresa Treviño Fernández
Consejera Presidenta




Bernardo Sierra Gómez
Consejero Vocal



María de los Angeles Guzmán García
Consejera Vocal



Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Consejero Vocal



Brenda Lizeth González Lara
Consejera Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 001/2023, EMITIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 190 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER ÉPOCA, APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN FECHA 11-ONCE DE MAYO DE 2023- DOS MIL VEINTITRES.

Clave de control 001/2023
Materia: Acceso a la Información pública.

Información reservada. La cantidad de servidores públicos dedicados a actividades operativas en materia de seguridad pública se considera como información reservada. Es información reservada la cantidad de servidores públicos que ejerzan funciones operativas, o cuyas actividades están estrechamente relacionadas con el objeto de la Institución de Seguridad Pública, al actualizarse las hipótesis establecidas en el artículo 138, fracciones I y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, puesto que, el permitir el acceso a la información relativa a la cantidad total de servidores públicos dentro de la corporación, podría vulnerar, la seguridad de ésta, poniendo en peligro el orden público, ya que pudiera incidir directamente con las acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, poniendo en riesgo la vida, seguridad o salud de sus habitantes; además, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en su artículo 3 fracción XII, determina que el Estado de Fuerza, es la cantidad de policías, agentes de vialidad y tránsito y custodios penitenciarios, información que se encuentra incluida en el Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, y cuya utilización, acorde a lo establecido en el numeral 60 de la referida legislación, se debe realizar bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva, dado que su consulta solo será realizada exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que se acredite la finalidad de su consulta; por lo tanto, el público no puede tener acceso a la misma, por lo que se debe considerar información reservada.

Precedentes:

Acceso a la información pública. **RR/0567/2022.** Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad. 06 de julio de 2022. Mayoría de cuatro votos, con voto particular en contra de la Consejera María de los Ángeles Guzmán García. Consejero Ponente Bernardo Sierra Gómez

Acceso a la información pública. **RR/0568/2022.** Secretaría de Seguridad Pública del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. 12 de agosto de 2022. Mayoría de cuatro votos, con voto particular en contra de la Consejera María de los Ángeles Guzmán García. Consejera Ponente María Teresa Treviño Fernández.

Acceso a la información pública. **RR/0570/2022.** Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Apodaca, Nuevo León. 18 de agosto de 2022. Mayoría de cuatro votos, con voto particular en contra de la Consejera María de los Ángeles Guzmán García. Consejero Ponente Francisco Reynaldo Guajardo Martínez.

Criterio de Interpretación para sujetos obligados Reiterado.

Acceso a la información pública. **RR/0569/2022**. Municipio de Monterrey, Nuevo León. 24 de agosto de 2022. Mayoría de cuatro votos, con voto particular en contra de la Consejera María de los Ángeles Guzmán García. Consejera Ponente Brenda Lizeth González Lara.

1

M

sl

0

A

CRITERIO APROBADO POR MAYORIA DE CUATRO VOTOS A FAVOR Y UN VOTO EN CONTRA, EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN FECHA 11-ONCE DE MAYO DE 2023- DOS MIL VEINTITRES.